



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA - QUINDÍO**

**Asunto:** Resuelve Peticiones  
Corre traslado de proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto  
Pone en Conocimiento

**Proceso:** Liquidación Judicial Inmediata

**Demandante:** Gloria Inés Porras Ruíz

**Radicado:** 63001-31-03-003-2019-00357-00

**Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)**

Dando alcance a la petición elevada por el vocero judicial de la demandante, el despacho accede a librar nuevamente los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda con destino al Ministerio de la Protección Social y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío Sala Administrativa a través de las direcciones electrónicas correspondientes a dichos entes públicos.

Librense las comunicaciones aquí ordenadas.

Atendiendo que obra en el expediente constancia de remisión por parte del liquidador dirigida a cada uno de los despachos judiciales en los que cursan procesos ejecutivos en contra de la persona natural comerciante y sólo se ha recibido respuesta de los Juzgados Primero Civil del Circuito y Noveno Civil Municipal ambos de esta ciudad, se ordena requerir a los



demás estrados a efectos de que remitan, con destino a este expediente, los procesos a su cargo para que hagan parte de este trámite de liquidación judicial. En ese orden, se requiere a los siguientes despachos:

<b>Juzgado</b>	<b>Radicado</b>	<b>Acreedor</b>
2° Civil del Circuito de Armenia	2019-00063	Banco Agrario de Colombia S.A
2° Civil del Circuito de Armenia	2018-00188	Servicios Financieros S.A
1° Civil Municipal de Armenia	2019-00178	Ciro Aldana
3° Civil Municipal de Armenia	2019-00101	Banco de Bogotá S.A
4° Civil Municipal de Armenia	2019-00020	Luis Eduardo Martínez

En relación con el expediente 2018-00294 que cursa en este mismo despacho, procédase a su integración del expediente digital al presente.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes las comunicaciones provenientes de la Cámara de Comercio de Armenia en la que dan cuenta de la inscripción de la corrección de la inscripción del proceso en el certificado de matrícula mercantil de la demandante, así como su cambio de dirección.

Obre en conocimiento además la comunicación proveniente de la DIAN en la que informa que no existen obligaciones objeto de cobro por dicho ente a cargo de la actora.



Por su parte, el liquidador ha solicitado autorización para la celebración de un contrato de prestación de servicios con la contadora Ximena Gómez Mesa para efectos de asumir la contabilidad de la actora. El despacho encuentra procedente la designación en virtud a que se aprecia necesaria para la correcta y ordenada administración de los activos que componen la presente liquidación judicial. La remuneración será conforme fuere convenida, esto es el equivalente a 1 SMLMV.

Así mismo el liquidador, invocando lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116/2006, pretende se autorice la continuidad de tres contratos de arrendamiento celebrados desde antes del inicio de la presente causa sobre tres fundos rurales titulados por la demandante.

Dando alcance a esta petición encuentra el despacho viable la misma, pues en efecto, tales pactos contractuales propenden por la conservación del bien y explotación del mismo, lo que finalmente resulta conveniente tanto para la actora como para sus acreedores, pues con ello se evita la depreciación de los activos.

Corolario, se autoriza la continuidad de los contratos de arrendamiento vigentes sobre los predios denominados LA GLORIA, LA JULIANA y LA JULIANA 2.



Pasando a otro asunto, se tiene que el liquidador, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 48 de la Ley 1116/2006 ha remitido el inventario valorado de los activos de la deudora, avalúos que coinciden con los dictaminados por el evaluador Francisco Javier Londoño Grajales.

De este modo, conforme lo dispuesto en el inciso segundo de la norma en comento se ordena correr traslado del inventario valorado de bienes por el término de diez (10) días.

En otra línea, se tiene que la fijación del aviso de existencia del presente proceso de liquidación ocurrió el pasado 26 de octubre de 2021 por el término de 10 días, lapso que ha fenecido; sería del caso entrar a otorgar el término dispuesto en el inciso segundo del numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116/2006; sin embargo, el liquidador acercó al despacho todos los documentos que le fueron presentados por los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

En consecuencia, se corre traslado del referido proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto por el término de cinco (05) días a las partes a efectos de que formulen objeciones.

El proyecto del que se está corriendo traslado milita en archivo digital número 79 del expediente digital.



Respecto de la solicitud elevada por la Señora Luz Adriana Hernández Taborda tendiente a que se le tenga como acreedora de la aquí demandante, el despacho advierte que no se trata de una acreencia reconocida o exigible, pues únicamente obedece a un contrato de promesa de compraventa presuntamente incumplido por la aquí demandante, luego, ello no le otorga a la peticionaria el carácter de acreedora con vocación para hacerse parte en el presente juicio de liquidación.

Adviértase además, que por mandato del numeral 5 del artículo 48 de la Ley 1116/2006 incumbe a los acreedores presentar ante el liquidador su crédito acompañado de la prueba de la existencia y cuantía del mismo. Por lo consignado, la petición se deniega.

Téngase en cuenta la puesta a disposición por parte del Juzgado 9° Civil Municipal de esta ciudad las medidas cautelares que allí operaron al interior del proceso con radicado 2018-00539. Se requiere al mencionado estrado judicial a efectos de que remita el expediente en comento para que haga parte de estas diligencias. Líbrese oficio en tal sentido.

Finalmente, se pone en conocimiento los estados financieros acercados por el liquidador, mismos que reposan en los archivos números 78 y 80 del expediente digital.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN  
JUEZ**

Estado # 054 del 26-04-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143752ebacf510144c3644ce35d732ef5d14404b9c537b865b5d8b4fe7eb93a4**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>